

**Contrato de Comodato** que en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, celebran por una parte la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO**, a la que en lo sucesivo se le denominará **"EL COMODANTE"**, representado en este acto por el **LIC. ÁLVARO LADRÓN DE GUEVARA MACÍAS**, en su carácter de **Director General de Operaciones** y por la otra el **INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES, DR. JESÚS MARIO RIVAS SOUZA**, al que en lo subsecuente se le denominará **"EL COMODATARIO"**, representado en este acto por el **ING. GUSTAVO QUEZADA ESPARZA**, en su carácter de **Director General**, contratantes que de forma conjunta en lo sucesivo se les referirá como **"LAS PARTES"**, quienes sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### DECLARACIONES:

#### I. Declara **"EL COMODANTE"**, por medio de su representante, que:

**I.1.** La Secretaría de Administración es una Dependencia que forma parte de la Administración Pública Estatal Centralizada, que cuenta entre sus funciones con registrar y administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, así como representar al Ejecutivo Estatal en los contratos en general que afecten los bienes muebles al servicio del Estado e intervenir en la enajenación, arrendamiento, comodato y adquisición de bienes inmuebles del mismo, de conformidad con los artículos 3 apartado 1 fracción I, 7 apartado 1 fracción III, 14 punto 1, 16 apartado 1 fracción III y 19 apartado 1 fracciones III y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

**I.2.** El Lic. Álvaro Ladrón de Guevara Macías, en su carácter de Director General de Operaciones de la Secretaría de Administración del Estado, se encuentra facultado para celebrar el presente contrato y obligarse en sus términos, acorde con lo dispuesto en los artículos 14 puntos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y 24 fracciones VIII y XXV del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco.

**I.3.** El Gobierno del Estado de Jalisco es legítimo propietario del inmueble ubicado en la calle Belén No. 636, colonia El Retiro, Sector Hidalgo, en Guadalajara, Jalisco, con superficie aproximada de 380.00 m<sup>2</sup>, según levantamiento arquitectónico elaborado en el mes de febrero de 2020, por personal del "Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza", mismo que se agrega al presente como **Anexo Único**. Al inmueble antes referido para efectos del presente contrato en adelante se le denominará **"EL INMUEBLE"**, del que se acredita la propiedad con la Inscripción No. 51 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, de fecha 12 de mayo de 1895.

**"EL INMUEBLE"** cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte:** en 10.00 m<sup>2</sup> con Panteón de Belén.

**Al Sur:** en 10.00 m<sup>2</sup> con el resto de propiedad (Hospital Civil).

**Al Oriente:** en 38.00 m<sup>2</sup> con el resto de propiedad (Hospital Civil).

**Al Noroeste:** 38.00 m<sup>2</sup> con la calle Belén.

**I.4.** Para efectos del presente contrato señala como domicilio convencional para recibir todo tipo de notificaciones en la Dirección General de Operaciones, ubicada en Avenida Prolongación Alcalde número 1221, mezanine, colonia Miraflores, Zona Centro, C.P. 44270, en Guadalajara, Jalisco, teléfono 3818-2800, extensiones 26314.

#### II. Declara **"EL COMODATARIO"**, por conducto de su representante, que:

**II.1.** Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo previsto en el Decreto No. 17,152, emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 7 de febrero de 1998.

**II.2.** De conformidad al Decreto No. 27279/LXII/19, emitido por el H. Congreso del Estado y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 18 de mayo del 2019, se llevó a cabo la reforma al nombre de su representado, para quedar como "Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza".

**II.3.** El Ing. Gustavo Quezada Esparza, en su carácter de Director General lo acredita con el Acuerdo de Designación de fecha 23 de abril de 2019, expedido a su favor por el C. Gobernador del Estado, Ing. Enrique Alfaro Ramírez, quien actúa en compañía del Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedroza, en su carácter de Secretario General de Gobierno, quien refrenda dicho acto, así como con la Toma de Protesta ante los mismos; motivo por el cual, cuenta con las facultades necesarias para comparecer a la firma del presente contrato a nombre de su representado, de conformidad con el artículo 14 fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.

**II.4.** En atención a lo dispuesto en el artículo 14 fracción VI de su Ley Orgánica, se obliga a remitir a "EL COMODANTE" el Acta de Sesión de su Junta de Gobierno donde conste la autorización de formalización del presente contrato.

**II.5.** Señala como domicilio convencional para los efectos del presente en la calle Batalla de Zacatecas No. 2395, fraccionamiento Revolución, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, teléfono: 3030-9400, ext. 11140 / 11040 y correo: gustavo.quezada@jalisco.gob.mx.

### **III. Declaran "LAS PARTES" de forma conjunta que:**

**III.1.** Se reconocen ampliamente la personalidad jurídica y las atribuciones con las que se ostentan.

**III.2.** Manifiestan su voluntad en suscribir el presente contrato en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

### **CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- DEL OBJETO.** "EL COMODANTE" otorga en comodato a "EL COMODATARIO", y éste acepta el uso, goce y la posesión jurídica y material de forma gratuita y temporal de "EL INMUEBLE", el cual se destina por parte de "EL COMODATARIO" para el funcionamiento y operación del Servicio Médico Forense.

**SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá el día **05 de diciembre de 2024**, no obstante, después de este plazo, la vigencia del mismo podrá ser renovada y/o ampliada de común acuerdo entre "LAS PARTES", y de conformidad con la normatividad aplicable, teniendo la obligación "EL COMODATARIO" de manifestar por escrito a "EL COMODANTE" su interés en tal sentido, cuando menos con 30 treinta días naturales previos al vencimiento de este instrumento, para lo cual en caso de que se determine viable por "EL COMODANTE", éste otorgue su anuencia y se proceda a suscribir el instrumento jurídico correspondiente.

**TERCERA.- DEL DERECHO DE USO DE "EL INMUEBLE".** "LAS PARTES" admiten que el presente contrato no constituye o genera derechos reales para "EL COMODATARIO" respecto de "EL INMUEBLE" y solamente otorga el derecho de uso temporal y gratuito del mismo, según los términos y condiciones del presente contrato.

**CUARTA.- DE LA PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.** "EL COMODATARIO" no podrá ceder ni transferir a terceros bajo ningún título, ya sea total o parcialmente los derechos de uso de "EL INMUEBLE", ni las obligaciones que deriven a su cargo con la celebración del presente contrato, por lo tanto, "EL INMUEBLE" no deberá ser objeto en todo o en parte de contrato traslativo de dominio ni de uso, ni arrendarse ni comodarse a terceros, tampoco deberá cambiarse el destino de uso concedido de "EL INMUEBLE", a menos que en este último caso exista autorización previa y por escrito de "EL COMODANTE".

**QUINTA.- DE LAS REPARACIONES, MEJORAS Y MANTENIMIENTO.** “EL COMODATARIO” se obliga a conservar en buen estado “EL INMUEBLE” y a realizarle de su presupuesto todas las reparaciones ordinarias y extraordinarias, preventivas y correctivas, urgentes y necesarias que requiera para su correcto mantenimiento y funcionamiento.

Por tal motivo, en atención a las recomendaciones señaladas en el dictamen técnico y de factibilidad emitido por la Dirección de Conservación y Racionalización de Espacios de “EL COMODANTE”, “EL COMODATARIO” de forma específica e inmediata y conforme a su suficiencia presupuestal se lo permita, se obliga a:

- a) Revisar el sistema eléctrico en función del nuevo uso que se le pretende dar a “EL INMUEBLE”.
- b) Aunado al proyecto eléctrico considerar las luminarias adecuadas para las mesas de exploración.
- c) Hacer valoración de acuerdo a los alcances que se pretende tener, ya que los equipos existentes (refrigeradores, mesas de exploración, crematorios, etc.), pudieran no ser suficientes para el nuevo uso que se le pretende dar.
- d) Debido a la antigüedad de los equipos de gas L.P., es necesario hacer cambio de válvulas tanto de la línea de llenado como del tanque estacionario.
- e) Retirar y sustituir los engarres dañados y aplicar pintura en general a “EL INMUEBLE”, sobre todo en la fachada.
- f) Considerar extintores y señalética.
- g) Dar mantenimiento correctivo al equipo de aire acondicionado.
- h) Realizar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes, a fin de que las instalaciones de “EL INMUEBLE” cumplan con las normas vigentes de construcción y de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos.
- i) A cumplir con toda la normatividad sanitaria y con las que correspondan de las normas oficiales mexicanas.

No podrá alterarse la forma, estructura y/o sustancia de “EL INMUEBLE”, sin la previa autorización por escrito de “EL COMODANTE”.

En caso de que se llevaran a cabo reparaciones, mejoras o modificaciones a “EL INMUEBLE”, éstas quedarán a favor del mismo, sin que sea obligación de “EL COMODANTE” indemnizar, reembolsar, dar alguna contraprestación o pagar por estos conceptos a “EL COMODATARIO”. Sin embargo, “EL COMODATARIO” será propietario de equipos especiales que llegara a instalar o que estén instalados con sus propios recursos y podrá retirarlos en cualquier momento, durante o a la conclusión de la vigencia del presente instrumento legal, requiriendo para este caso el consentimiento previo y por escrito de “EL COMODANTE”, y siempre y cuando dichas acciones no generen daños o afectaciones a “EL INMUEBLE”.

Asimismo, “EL COMODATARIO” asume la responsabilidad de los daños y perjuicios que pudiesen causarse a terceras personas por los trabajos y/o adecuaciones señaladas en la presente cláusula, responsabilizándose ante cualquier autoridad, sea ésta administrativa o judicial, de cualquiera de los ámbitos federal, estatal o municipal.

**SEXTA.- DE LA ENTREGA Y DEVOLUCIÓN DE “EL INMUEBLE”.** “EL COMODATARIO” está de acuerdo en que para el caso de que “EL COMODANTE” lo considere pertinente, suscribirán un acta de entrega-recepción correspondiente al inventario, estado y condiciones de instalaciones y equipos propios de “EL INMUEBLE”, la cual será parte integrante del presente contrato. Para los efectos antes mencionados, por lo que ve a “EL COMODANTE”, éste podrá suscribir el acta de entrega-recepción de manera directa o a través de alguno de sus colaboradores facultados para ello, de conformidad con su normatividad interna aplicable.

Asimismo, una vez que terminen los efectos y/o vigencia del presente contrato, “EL COMODATARIO” se obliga a devolver “EL INMUEBLE” a “EL COMODANTE” en buenas condiciones físicas y de servicio, y en su caso, a suscribir un acta de devolución si así lo considera “EL COMODANTE” conveniente para dicho efecto, en la que conste la plena conformidad del mismo.

**SÉPTIMA.- DE LAS ACCIONES LEGALES.** En caso de inutilización, daños o pérdida total de **"EL INMUEBLE"**, por negligencia, culpa o uso inadecuado por parte de **"EL COMODATARIO"**, éste se obliga a restituirlo en buenas condiciones físicas y de servicio o a pagar a **"EL COMODANTE"** el valor del mismo, de acuerdo con un avalúo que para este último caso emita el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

En todos los casos de destrucción, daños o pérdida de **"EL INMUEBLE"**, **"EL COMODATARIO"** se obliga a realizar las denuncias penales y demás acciones legales que correspondan, ante las autoridades competentes y en los plazos de Ley, para su indemnización, sin perjuicio de las que correspondan y ejercite **"EL COMODANTE"**.

En cualquiera de los supuestos anteriores, **"EL COMODATARIO"** deberá dar aviso de inmediato a **"EL COMODANTE"** de los hechos ocurridos y de las acciones legales emprendidas o a emprender en los términos de Ley.

**OCTAVA.- DEL USO Y DESTINO.** **"EL COMODATARIO"** solo podrá darle a **"EL INMUEBLE"** el uso y destino establecido en la cláusula primera de este contrato, por lo que atendiendo la naturaleza y finalidad del presente contrato, queda prohibido **"EL COMODATARIO"** incorporar, fijar, colgar, almacenar o distribuir en cualquier parte de **"EL INMUEBLE"**, todo tipo de propaganda de los partidos políticos y candidatos, conviniendo que en ningún tiempo dentro de la vigencia de este contrato podrá realizarse ninguna de dichas acciones, ni siquiera en pre campañas o campañas electorales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 249 y 250 apartado 1 inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación a los artículos 262 y 263 apartado 1 fracción V del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, así como en la diversa normatividad electoral que durante la vigencia del presente contrato llegase a estar en vigor.

**NOVENA.- DE LAS RESPONSABILIDADES DEL COMODATARIO.** **"EL COMODATARIO"** se obliga a responder por los daños, perjuicios, pérdidas, faltas administrativas, responsabilidades penales, civiles, y/o cualquier otra que resulte con motivo del uso y destino que se le dé a **"EL INMUEBLE"** y que se ocasionen a éste, al medio ambiente y a terceros que resulten afectados tanto en sus personas como en sus bienes, comprendiendo también los casos de siniestro o de cualquier otra eventualidad derivada del uso o destino que se le dé a **"EL INMUEBLE"**, obligándose **"EL COMODATARIO"** a responder de manera directa y con sus propios recursos respecto de cualquiera de los supuestos contenidos en la presente cláusula, con la finalidad de que **"EL COMODANTE"** quede a salvo y en paz en cualquiera de estos casos.

**DÉCIMA.- DE LA RELACIÓN LABORAL, ADMINISTRATIVO O CIVIL.** De igual manera, el personal operativo, administrativo y/o directivo que **"EL COMODATARIO"** utilice o emplee en el desarrollo de las actividades para el cumplimiento de sus funciones, estará bajo su mando y dirección, por lo que no se entenderá ni creará ningún tipo de relación laboral, civil o administrativa con **"EL COMODANTE"**, ni tampoco se dará la figura de patrón solidario o sustituto, siendo **"EL COMODATARIO"** el responsable de las relaciones laborales, civiles o administrativas o cualquier otra que se genere por la utilización o contratación de personal operativo, administrativo o directivo en el aprovechamiento de **"EL INMUEBLE"**, liberando a **"EL COMODANTE"** de cualquier responsabilidad civil, laboral, administrativa, penal o de cualquier otra índole que llegase a resultar.

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LA DESOCUPACIÓN.** En caso de que **"EL COMODATARIO"** no cumpla con cualquiera de las obligaciones en la forma, términos y plazos del presente contrato, o no devuelva **"EL INMUEBLE"** en buen estado físico y de servicio y en el plazo que se le indique por parte de **"EL COMODANTE"**, **"EL COMODATARIO"** se obliga a realizar el pago de los daños y gastos que esta circunstancia le genere a **"EL COMODANTE"**, hasta su total desocupación.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS OBLIGACIONES Y DEL PAGO DE LOS SERVICIOS.** Además de las obligaciones previstas en la Legislación Civil del Estado de Jalisco, **"LAS PARTES"** acuerdan que correrán por cuenta de **"EL COMODATARIO"** la contratación y pago de suministros de agua, energía eléctrica, teléfono, internet y cualquier otro servicio que en su caso sea utilizado en **"EL INMUEBLE"** así como a cualquier pago de derechos y/o permisos especiales que se requieran para su uso.

En caso de que **"EL COMODATARIO"** contrate por su parte algún otro servicio, se obliga al término del presente contrato, a presentar el último comprobante de pago de todos los servicios utilizados, de tal manera que a la fecha de la devolución de **"EL INMUEBLE"**, no exista adeudo alguno por tales

Esta hoja corresponde al contrato de comodato celebrado el día 30 de abril de 2020, entre la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco con el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, respecto del inmueble de propiedad estatal ubicado en la calle Belén No. 636, colonia El Retiro, Sector Hidalgo, en Guadalajara Jalisco, con superficie aproximada de 380.00 m<sup>2</sup>.

conceptos, siendo responsable también de aquellos que no hayan sido cubiertos y que con posterioridad a la vigencia del contrato, proceda su reclamación.

**DÉCIMA TERCERA.- DE LA SUPERVISIÓN AL INMUEBLE.** “EL COMODATARIO” facilitará y permitirá al personal que “EL COMODANTE” designe, realizar en cualquier momento la supervisión de “EL INMUEBLE”, para corroborar el cumplimiento total de las obligaciones establecidas en el presente contrato, lo que se le notificará cuando menos con 3 tres días naturales previos a la supervisión.

**DÉCIMA CUARTA.- DE LAS MODIFICACIONES.** El presente contrato durante su vigencia podrá ser modificado en su contenido por voluntad expresa de “LAS PARTES”, para lo cual la parte interesada deberá presentar solicitud a la otra, misma que deberá manifestar su consentimiento dentro de los 8 ocho días hábiles posteriores a la notificación, para que se proceda a suscribir el instrumento jurídico correspondiente, de lo contrario se tendrá por no aceptada la modificación.

**DÉCIMA QUINTA.- DE LA RESCISIÓN.** “LAS PARTES” podrán rescindir este contrato por el incumplimiento de cualquiera de ellas en alguna de las obligaciones establecidas dentro del presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA SEXTA.- DE LA TERMINACIÓN.** El presente contrato además de las situaciones previstas en la legislación estatal aplicable, termina por: a) Acuerdo expreso de los contratantes; b) Haber transcurrido el plazo de la vigencia del comodato; c) Pérdida o destrucción total de “EL INMUEBLE”; d) De conformidad con las clausula décima quinta anterior; e) Por así notificarlo por escrito “EL COMODANTE” a “EL COMODATARIO” para emplear “EL INMUEBLE” en la atención y satisfacción de necesidades propias de la Administración Pública Estatal Centralizada; f) Por la notificación que realice de manera escrita “EL COMODATARIO” a “EL COMODANTE”, en caso de que ya no fuera necesario el uso de “EL INMUEBLE” por parte de “EL COMODATARIO” para el fin convenido.

“EL COMODATARIO”, en cualquiera de los casos antes citados, se obliga a devolver de forma inmediata “EL INMUEBLE” a “EL COMODANTE” y a plena satisfacción de éste.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA PUBLICACIÓN DEL CONTRATO.** “LAS PARTES” acuerdan que al ser ambos sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, adquieren con ello una serie de obligaciones contempladas en la misma, como es la publicación de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por los sujetos obligados, los cuales son considerados información fundamental según el artículo 8 apartado 1 fracción VI inciso f) de la Ley en comento.

Por lo anterior, este contrato será considerado información fundamental de “LAS PARTES”, lo cual implica que será publicado en ambos portales de transparencia, sin perjuicio de que, aunado a ello, su contenido pueda ser objeto de solicitud de acceso a la información pública. En estos casos, si el presente contuviese información confidencial, según el catálogo contenido en el artículo 21 de la Ley antes referida, “LAS PARTES” de conformidad con los artículos 4 apartado 1 fracción XXIII, 19 punto 3 y 25 apartado 1 fracción XV del mismo ordenamiento legal, harán una versión pública del presente contrato, la cual será la que publicarán en sus portales de transparencia y entregarán, en caso de ser requerida por algún solicitante del mismo.

**DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre “LAS PARTES” serán por escrito o por cualquier medio que haga indubitable o fehaciente su notificación. “EL COMODANTE” directamente y/o a través de su Dirección General Jurídica, realizará todas las notificaciones y comunicados relativos al seguimiento y cumplimiento del presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** “LAS PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitara controversia en el cumplimiento y ejecución del mismo, en primer término, “LAS PARTES” las tratarán de resolver de común acuerdo y si no se llegara a mismo, se estarán a lo dispuesto en la Legislación Civil del Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con residencia en el Área Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando “LAS PARTES” al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o que por cualquier otra causa les pudiera corresponder.

Esta hoja corresponde al contrato de comodato celebrado el día 30 de abril de 2020, entre la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco con el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Marlo Rivas Souza, respecto del inmueble de propiedad estatal ubicado en la calle Belén No. 636, colonia El Retiro, Sector Hidalgo, en Guadalajara, Jalisco, con superficie aproximada de 380.00 m<sup>2</sup>.

**LAS PARTES** manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe o algún otro vicio del consentimiento, por lo que conformes con su contenido y enterados de su valor, alcances y consecuencias legales, lo suscriben de común acuerdo por **triplicado** en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **30 de abril de 2020**.

POR "EL COMODANTE"



**LIC. ÁLVARO LADRÓN DE GUEVARA  
MACÍAS**  
Director General de Operaciones  
de la Secretaría de Administración  
del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco

POR "EL COMODATARIO"



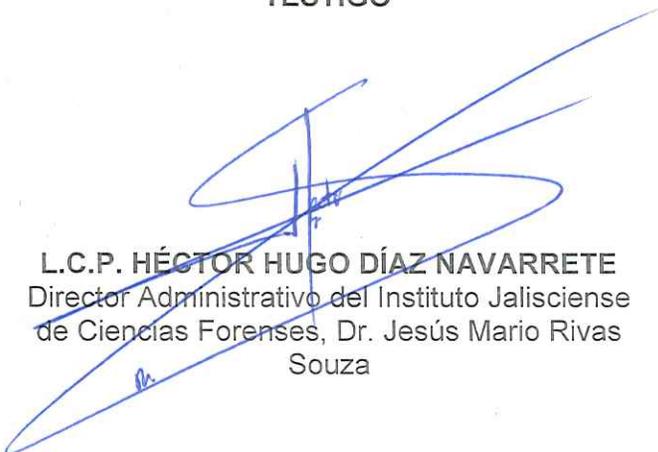
**ING. GUSTAVO QUEZADA ESPARZA**  
Director General del Instituto Jalisciense de  
Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas  
Souza

TESTIGO



**LIC. NORA AIDÉ NIETO TORRES**  
Directora de lo Consultivo  
de la Secretaría de Administración del  
Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco

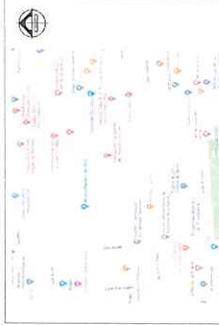
TESTIGO



**L.C.P. HÉCTOR HUGO DÍAZ NAVARRETE**  
Director Administrativo del Instituto Jalisciense  
de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas  
Souza

jgla\*

UBICACIÓN REGIONAL



S I M B O L O G Í A

ESPECIFICACIONES DE ESTUDIO

LEVANTAMIENTO ARQUITECTÓNICO MEDIANTE CINTA DE LOVA DE 50.00 METROS Y DISTANCIOMETRO LASER

LÍNEA RESPONSABLE

TRABAJO REALIZADO  
LEVANTAMIENTO ARQUITECTÓNICO

FECHA  
FEB 2020

REP. DE ALABAMANDO  
ESTR. DE LA UNIV. DE GUADALAJARA  
COMUNIDAD DE GUADALAJARA

MUNICIPIO:

GUADALAJARA, JAL. 01

SOLICITANTE:  
DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES

TERRIO:

URBANO

SUPERFICIE

380.00 m2

ADICION:

METROS

REYDIO:

Ubicado en la Calle Baldo No. 638, Colonia Centro Baranquillas en la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco.

GUADALAJARA, JALISCO FEBRERO 2020

